



Firmado digitalmente por
CASANOVA MOSQUEIRA EDWIN
ORLANDO
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.01.2022 13:48:39 -05:00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 06-2022-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 07 ENE 2022

VISTOS:

El Expediente N° 106332-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 300-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 245-2021-OI-PAD-MPC de fecha 01 de diciembre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

• JANETH MARISOL TORRES CABRERA

- | | |
|---------------------------------|--|
| - DNI N° | : 42280635 |
| - Cargo por el que se investiga | : Asistente Legal |
| - Área/Dependencia | : Oficina de Secretaría General |
| - Periodo Laboral | : Desde el 10 de julio del 2013 a la actualidad. |
| - Tipo de contrato | : Decreto Legislativo N° 276. |
| - Situación actual | : Vínculo Laboral vigente. |

B. ANTECEDENTES:

1. Informe N° 058-2019-SLGH-ICPP-UPyDP-OGGRRHH-MPC (signado con Exp. N°106332 – Fs. 19), de fecha 23 de octubre de 2019, el Sr. Segundo L. Godoy Huamán – Inspector de Control de Personal, informa al Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, que se tuvo conocimiento que el día 04 de octubre del 2019 los Servidores **Janeth Marisol Torres Cabrera** y **Edgar Linares Guerrero** - trabajadores de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se habrían ausentado de su puesto de trabajo. En ese sentido se derivó dicho informe a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios mediante proveído N° 106332, el día 28 de octubre del 2019.
2. Reporte de Asistencia (Fs. 16 – 17) de los servidores antes mencionados correspondiente al periodo 01/10/2019 al 23/10/2019.
3. Copia del Registro de Control de Papeletas de permiso (Fs. 09 – 15) del día 05/10/2019.

Firmado digitalmente por
BARRANTES SANCHEZ Cindy
Grace FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2022 13:43:22 -05:00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 06-2022-OS-PAD-MPC



4. Reporte fotográfico de las cámaras de seguridad (Fs. 01 – 06) del día 05/10/2019.
5. Con respecto al incumplimiento injustificado de horario y jornada de trabajo del servidor **Edgar Linares Guerrero**, la investigación será debidamente desarrollada en otro Expediente Administrativo.
6. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 300-2020-OI-PAD-MPC (Fs. 24 - 25), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra de la servidora Investigada **JANETH MARISOL TORRES CABRERA**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: *“n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”*; ya que habría inobservado el Artículo 57° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), que establece: Numeral 1. *“El servidor deberá contar con la autorización previa y mediante firma de su Jefe Inmediato Superior. Esta autorización estará condicionada a la necesidad de servicio y a la primacía del interés público sobre el interés particular, y se consignará en la respectiva Papeleta de Permiso señalándose fecha, hora y motivo de permiso”*. 2. *“Con la autorización previa, se deberá obtener el visado del encargado de Control de Personal según sede de labores”*. 3. *“Seguidamente, se registrará en el reloj biométrico de control de asistencia y/o cuaderno de ocurrencia del personal SEPAT, la hora de salida y de retorno del servidor. Este registro se consignará en la respectiva Papeleta de Permiso y la entrega ante la portería o puesto de seguridad de cada centro de labores”*. Hecho que permitiría controlar el tiempo exacto del permiso y prestación efectiva de sus labores de la servidora con la entidad; caso que no habría sucedido ya que la servidora el día 04 de octubre del 2019 se ausentó sin contar con la autorización de su Jefe Inmediato, mucho menos solicitó su Papeleta de Permiso para salir de la Entidad, hecho que demostraría un incumplimiento de su jornada de trabajo.

7. En ese sentido, se notificó al servidor con la Resolución de Órgano Instructor N° 300-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de notificación N° 620-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC a la servidora **JANETH MARISOL TORRES CABRERA** el día 29 de diciembre del 2020.
8. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 300-2020-GR.CAJ/GGR, la servidora **JANETH MARISOL TORRES CABRERA** presentó su escrito de descargo (Fs. 24 - 34), siendo recepcionado con fecha 05 de enero del 2021.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: *“n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”*.

Toda vez que la servidora habría el día 04 de octubre del 2019 se ausentó sin contar con la autorización de su Jefe Inmediato, mucho menos solicitó su Papeleta de Permiso para salir de la Entidad, hecho que demostraría un incumplimiento de su jornada de trabajo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 06-2022-OS-PAD-MPC



D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Descargo presentado por la servidora JANETH MARISOL TORRES CABRERA, mediante Escrito de Descargo (Fs. 24 - 34), el mismo que fue recepcionado con fecha 05 de enero del 2021.

La servidora investigada Janeth Marisol Torres Cabrera en su Escrito de Descargo, de fecha 05 de enero del 2021 (Fs. 24 - 34), realizó su defensa en los siguientes términos: **(i) Declarar la absolución respectiva.** Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

- "1.- Sobre la presunta comisión de la falta disciplinaria, debo manifestar que es FALSO, ya que en todo momento he tratado de desenvolverme dentro de lo que establecen las normas reglamentarias, entre ellas el Reglamento Interno de Trabajo, cumpliendo con el horario y jornada de trabajo.*
- 2.- Respecto a mi ausencia del trabajo el día 04 de octubre de 2019, entre las 12: 46: 58 horas y las 14:33:11 horas., es cierto, sin embargo, la misma fue autorizada verbalmente, vía celular, por mi jefe inmediato (el Director de la Oficina de Secretaría General, Abg. Luis Enrique Alcántara Huamán), quien en ese momento se encontraba en una reunión de trabajo, siendo imposible que firmara una papeleta de salida. En consecuencia, queda demostrado que mi ausencia fue justificada, ya que mi jefe inmediato superior estuvo al tanto de lo acontecido. Para lo cual adjunto a la presente la Declaración Jurada firmada por puno y letra del Director de la Oficina de Secretaría General, Abg. Luis Enrique Alcántara Huamán, dando fe a lo expresado líneas arriba."*

Sobre el pedido en concreto

Frente a los argumentos de defensa expuestos por la servidora investigada **JANETH MARISOL TORRES CABRERA**, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que **(i) Declarar la absolución respectiva,** del análisis del escrito de descargo, se tiene que:

1. En cuanto a lo acotado por la servidora en su escrito de descargo, refiriendo que: *"mi ausencia del trabajo el día 04 de octubre de 2019, entre las 12: 46: 58 horas y las 14:33:11 horas., es cierto, sin embargo, la misma fue autorizada verbalmente, vía celular, por mi jefe inmediato (el Director de la Oficina de Secretaría General, Abg. Luis Enrique Alcántara Huamán), quien en ese momento se encontraba en una reunión de trabajo, siendo imposible que firmara una papeleta de salida. En consecuencia, queda demostrado que mi ausencia fue justificada, ya que mi jefe inmediato superior estuvo al tanto de lo acontecido. Para lo cual adjunto a la presente la Declaración Jurada firmada por puno y letra del Director de la Oficina de Secretaría General, Abg. Luis Enrique Alcántara Huamán, dando fe a lo expresado líneas arriba";* adjuntado a su escrito de descargo la Declaración Jurada, del Señor Luis Enrique Alcántara Huamán, Director de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el mismo que es el Jefe Inmediato de la servidora, donde el señor declara, que autorizó la salida, sin papeleta de la servidora el día y la hora precisada en la Resolución de Órgano Instructor N° 300-2020-OI-PAD-MPC. En consecuencia, del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente y en amparo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, queda demostrado que la servidora **JANETH MARISOL TORRES CABRERA**, no han incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: **"n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"**. Dado que la servidora contaba con la autorización verbal de su Jefe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 06-2022-OS-PAD-MPC



Inmediato, por lo que se recomienda absolver por los hechos imputados en la Resolución de Órgano Instructor N° 300-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 23 de diciembre del 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la servidora **JANETH MARISOL TORRES CABRERA**, ya que la investigada contaba con autorización de su Jefe Inmediato para salir de la Entidad el día 04 de octubre del 2019, aportando los medios probatorios que desvirtúen los cargos imputados en su contra iniciados en la Resolución de Órgano Instructor N° 300-2020-OI-PAD-MPC, por la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “**n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**”, en atención a la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, se notifique la presente resolución a la servidora **JANETH MARISOL TORRES CABRERA** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio real, ubicado en **JR. AYACUCHO 950-A BARRIO LA COLMENA BAJA- CAJAMARCA- CAJAMARCA – CAJAMARCA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 106332-2019
OI – OGRRRH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Unidad de remuneraciones
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 019-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 06-2022-OS-PAD-MPC. (07/01/2022).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** a la Sra. **JANETH MARISOL TORRES CABRERA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. Ayacucho 950-A- Cajamarca.**
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: N° DNI: **42280635**
Nombre: **Janeth Marisol Torres Cabrera** Fecha: **11/01/2022** Hora: **8:14am**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 06-2022-OS-PAD-MPC. (02 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°:
Relación con el notificado: Fecha: / 01 / 2022 hora
Firma: Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐
Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR:

Fecha: / 01 / 2022. Hora:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **8:14am** del **11** / 01 / 2022.

OBSERVACIONES:



13 ENE. 2022 03.

HORA: 1:28 PM
RECIBIDO POR: [Signature]

Municipalidad Provincial de Cajamarca
UNIDAD DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

EXP. N° [] FECHA 13 ENE 2022

A Ing. GIANINA TIRADO.

1 ATENCION	6 COORDINACION
2 CONOCIMIENTOS Y FINES	7 REVISION Y VERIFICACION
3 PUBLICAR	8 OPINION
4 TRAMITE	9 ARCHIVO
5 ESTUDIO E INFORME	10 OTRO

OBSERVACIONES

Ing. Juan Miguel Díaz Vásquez
JEFE